

Línea Los Corrales de Buelna - Torina

Origen: Subestación de Los Corrales de Buelna.
Final: Subestación de Torina.
Longitud: De traza, 16,580 kilómetros; coincidiendo en 14,930 kilómetros con la traza de la línea de Puente San Miguel-Torina, y el resto con la de Puente San Miguel - Los Corrales de Buelna.

CARACTERÍSTICAS COMUNES

Líneas aéreas, trifásicas, a doble circuito.
Tensión: 55 KV.
Capacidad de transporte: 30.000 KVA.
Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados.
Conductor: Cable de aluminio-acero LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.
Herrajes: De acero estampado.
Aisladores: De vidrio templado, con 185 KV. de tensión de contorno bajo lluvia para cada cadena, compuesta de cinco elementos.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 33.877.018 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—1.060 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3323 *ORDEN de 26 de enero de 1976 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar por la Empresa «Peris Agost Hermanos, S. L.», en Almazora (Castellón), y se aprueba el proyecto del mismo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria sobre petición formulada por don José Peris Goterris, como Gerente de la Empresa «Peris Agost Hermanos, S. L.», para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar en Almazora (Castellón), por la Empresa «Peris Agost Hermanos, Sociedad Limitada», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972 y solicitados por la Empresa «Peris Agost Hermanos, S. L.», proponer la concesión, en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A), de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B), de orden financiero, y no conceder los del apartado C), otros beneficios, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido de 34.052.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—La aprobación definitiva de este expediente queda condicionada a la presentación, por parte de la referida Empresa, y en un plazo de diez meses, de la escritura de ampliación de capital social, inscrita en el Registro Mercantil, en una cantidad desembolsada, que cubra, por lo menos, el tercio de la inversión aprobada (11.350.667 pesetas).

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco.—Señalar unos plazos, de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura en Castellón.

Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de este Departamento aprobando definitivamente el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

3324 *ORDEN de 27 de enero de 1976 por la que se aprueba el reformado al proyecto de ampliación de la central lechera que «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), tiene adjudicada en Badajoz (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría sobre petición formulada por «Central Lechera Agropecuaria Pacense S. A.» (CLAPSA), para que se apruebe el reformado al proyecto de ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Badajoz (capital), que fue autorizado por Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se aprueba el reformado al proyecto de ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), tiene adjudicada en Badajoz (capital), que afecta exclusivamente a la sección de mantecaría.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la reforma a la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el informe al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

3325 *ORDEN de 27 de enero de 1976 por la que se aprueba la modificación del proyecto definitivo de instalación de un matadero frigorífico rural, sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos, en Cervera (Lérida), por «L'Agudana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del proyecto definitivo de instalación del matadero frigorífico rural, sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos, en Cervera (Lérida), por «L'Agudana, Sociedad Anónima», al que se refiere la Orden de este Departamento de 10 de julio de 1972, que declara incluidas las industrias citadas en el programa de Red Frigorífica Nacional, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre. El presupuesto total de inversión, a efectos de concesión de beneficios, será de cuarenta y dos millones cuarenta y tres mil doscientas treinta y seis (42.043.236) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

3326 *ORDEN de 27 de enero de 1976 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de un matadero de aves en Albacete (capital) por «Productos Alimenticios de Albacete, Sociedad Anónima» (P. A. A. S. A.).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, sobre la petición de «Productos Alimenticios de Albacete, S. A.» (P. A. A. S. A.), para instalar un matadero de aves en Albacete (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 1710/1972, de 30 de junio, por el que se establece el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional del Frio, ha dispuesto:

Uno.—Declarar el matadero de aves de «Productos Alimenticios de Albacete, Sociedad Anónima» (P. A. A. S. A.), a instalar en Albacete (capital), comprendido en el grupo primero, «frigoríficos de producción fijos», apartado A) d), «mataderos de aves», del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios del artículo 7.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, para la instalación de la industria de referencia, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de cuarenta y dos millones trescientas cuarenta mil setecientas sesenta y seis (42.340.766) pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, y obtención de la autorización de funcionamiento en la Delegación del Ministerio de Agricultura en Albacete, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

3327 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1975, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de «ray-grass» inglés, «ray-grass» italiano, festuca, dactilo, fleo y trébol blanco, con categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «José Manuel Zulueta Ibarrola».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de «Ray-grass» italiano, festuca, dactilo, fleo y loto, con categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas Majo, S. L.».

Tres.—Se concede autorización provisional para la producción de semilla de «festulolium», con categoría de Seleccionador, por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas Majo, Sociedad Limitada», a reserva de que por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se compruebe el interés agronómico y económico de esta especie.

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de acelga, albahaca, calabacín, col de Bruselas col de Milán, coliflor, escarola, guisante, haba, hinojo, judía, lechuga, nabo, perejil, rábano y repollo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Clause Ibérica, S. A.».

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de borraja, coliflor, lechuga y puerro, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años a la Entidad «Ramiro Arnedo Eguizábal».

Seis.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1975 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Siete.—La concesión a que hace referencia el apartado 4, queda condicionada a la adquisición e instalación, por parte de la Entidad, de todos aquellos materiales, tales como maquinaria, para el procesamiento correcto de las semillas cuya autorización se concede, así como de dotar al Laboratorio de los medios y personal indispensables, de acuerdo con la normativa

del Instituto y en el plazo máximo de un año a partir de la concesión de la autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

3328 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de judía para verdeo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades: De enrame, «Stringless Blue Lake S-7» y «Stringless Blue Lake FM1K»; de mata baja, «Bush Blue Lake 274» y «Bush Blue Lake Supreme»; en la lista de variedades comerciales de judía para verdeo («Phaseolus vulgaris L.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de judía para verdeo, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

3329 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada «Regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase)».*

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 28 de febrero de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada «Regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase)» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1974).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero: a) Estimar totalmente la solicitud presentada por «Galan y Berrocal, S. A.», para ampliación de bodega y planta de embotellado de vinos, en Montánchez (Cáceres).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por los interesados, otorgando una subvención de 5.000.000 de pesetas, que se harán efectivas previa comprobación de la inversión y presentación por los interesados de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria, e inscripción de la misma en el Registro del Ministerio de Agricultura.

c) Conceder un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, para la terminación de las obras.

Segundo: a) Estimar en principio la solicitud presentada por «Euroagro, S. A.», para ampliación de fábrica de conservas vegetales en Jaraiz de la Vera (Cáceres)

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación de las obras de instalaciones y pue-